



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2020-MPMN

Moquegua, 06 de Marzo de 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" de la fecha, el Dictamen N° 003-2020-COACI-MPMN, sobre Procedimiento de Selección por Contratación Directa de la Adquisición de Material Roca Diámetro 1.00 a 1.50 m, para ejecutar la Actividad de "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Río Tumilaca, Tramo Puente La Villa – Puente Yaravico, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", conforme el Decreto Supremo N°010-2020-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, conforme Constitución Política del Perú, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 76°, dispone que las contrataciones de bienes y servicios u obras con fondos públicos, se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley. En ese sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, mediante Informe N°008-2020-ETVM/RM/CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2020; emitido por el Responsable de Actividad, Ing. Evelio T. Vizcarra Mamani, se dirige al Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, Ing. Pablo Cesar Gámez Enriquez, indicándole en sus conclusiones que de acuerdo a lo requerido en el presente, solicito prioridad al mismo, ya que es un material primordial para el desarrollo de la actividad de enrocado, y coordinar con quien corresponda para que se haga el tramite regular del requerimiento y no incurrir en faltas posteriores. La adquisición del material será afectada a la meta presupuestal 0146 en costo directo, se adjunta cuadro de requerimiento N°1178 – 2020 y mediante Informe N°373-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN; de fecha 24 de febrero del 2020, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. Luz María Ramírez Cutipa, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Yonne Wilber Duran Mamani; indicándole en el numeral III. Conclusiones.- 3.1. Habiendo el área usuaria sustentando la necesidad de la contratación a través del Informe N°008-2020-ETVM/RM/CEEFM/GIP/GM/MPMN, solicita la aprobación de la contratación directa, por situación de emergencia, a través de acuerdo a la Sub Gerencia de Obras Públicas, para lo cual se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. 3.2. Se solicita a través de su despacho, se derive el presente documento a la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir Opinión Legal, para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia, para la Adquisición de Material Roca Diámetro 1.00 a 1.50M, para ejecutar la Actividad de Reposición de enrocado en lado de la vía, para Mitigar los Riesgos que pueda ocasionar el desborde del Río Tumilaca, a causa de las Precipitaciones. IV.; Recomendaciones: por los motivos expuestos, se deriva el presente a fin de que su despacho emita el Informe Legal para la contratación directa de la adquisición de bienes y servicios antes señalado. Cumpliendo con el Art, 100, 101 y 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directivas del OSCE, para que se remita la aprobación del titular de la Entidad y se publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE;

Que, mediante Informe Legal N°198-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del



2020, el Abog. Yonnie Wilber Duran Mamani, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, opina que es procedente la Aprobación de la Contratación Directa, por situación de emergencia para la Adquisición de Material Roca Diametro 1.00 A 1.50 M, para ejecutar la Actividad de Reposición de enrocado en lado de la vía, para Mitigar los Riesgos que pueda ocasionar el Desborde del Rio Tumilaca, a Causas de las Precipitaciones; conforme al Decreto Supremo N° 010-2020-PCM;

Que, conforme lo señalado en la Ley de Contrataciones del estado (Ley N°30225) Aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF del TUO, el mismo que se encuentra en vigencia, menciona lo siguiente: Artículo N°27 Contrataciones 27.1 Excepcionalmente, las entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Que, según el inciso b), del artículo 27° ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. En el presente caso se tiene la declaratoria de emergencia mediante Decreto Supremo N°010-2020-PCM, por el peligro inminente de lluvias;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF del TUO y por el Decreto Supremo N°377-2019-EF en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: (...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdo antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Adicionalmente, debe indicarse que, según lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de la materia; esto es, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones. Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Municipales, corresponderá al Titular de la Entidad, aprobar las contrataciones directas de los procedimientos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones el Estado;

Que, adicionalmente se advierte del análisis e informes remitidos por las áreas; puede establecer que está prohibida la aprobación directa en vías de regularización, pero en aplicación del decreto Supremo N° 010-2020-PCM; publicado con fecha 23 de enero del 2020, por el plazo de sesenta (60) días calendario y se decreta la DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, se adecua a la EXCEPCION de la causal de situación en emergencia; y dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE de la resolución o acuerdo, según corresponda, que aprueba la exoneración, así como el o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivo la configuración de la causal;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por la Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de la fecha;

ACORDÓ:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento de Selección por **CONTRATACIÓN DIRECTA**; para la Actividad de reposición de enrocado en lado de la vía, para mitigar los riesgos que pueda ocasionar el desborde del Rio Tumilaca, a causa de las precipitaciones, para la actividad de



“Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Rio Tumilaca, Tramo Puente La Villa – Puente Yaravico, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto”; conforme el Decreto Supremo N°010-2020-PCM, para la Contratación de lo siguiente:

DESCRIPCION DE ADQUISICION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL EN N/S	PROVEEDOR
Adquisición de roca de diámetro de 1.00 a 1.50 m	M3.	1880	44.00	82,720.00	CONSORCIO TESORO 3

Artículo 2°.- Remitir copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, al Órgano de Control Institucional y al OSCE a través de la plataforma del SEACE, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE**

